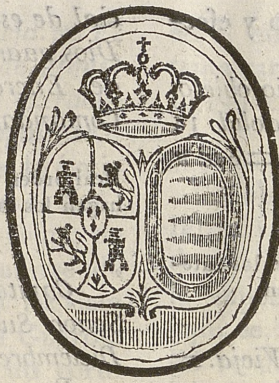


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Enero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando que á los soldados destinados por condena á servir en el fijo de Ceuta que resultasen inútiles para el servicio de las armas, se apliquen á las Brigadas del Presidio de aquella Plaza.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, con fecha 25 de Diciembre último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Habiendo consultado el Inspector general de Milicias la pena que deberá aplicarse á los soldados del Regimiento Provincial de Ecija Antonio Escalera y Antonio Moreno, que habiendo sido destinados al Regimiento fijo de Ceuta, como desertores de segunda vez, se les ha desechado como inútiles y se han puesto á disposicion del Gefe de su primitivo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 1.º de Febrero de 1787, tuvo á bien S. M. oír sobre el particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen evacuado en pleno, y con audiencia de ambos Fiscales, se ha dignado resolver por punto general, que los militares de todas armas é institutos destinados por condena á servir en el fijo de Ceuta resultasen absolutamente inútiles para el servicio de las armas, se apliquen á las Brigadas del Presidio de aquella Plaza, donde cumplirán la mitad del tiempo porque habian sido destinados al fijo; y que los soldados Escalera y Moreno que han dado márgen á esta consulta, así como cualquier otro individuo que pueda aun encontrarse en la Península sin haber tenido aplicacion, se pongan á disposicion del Juez de rematados mas inmediato. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle.

Lo que participo á V. á los fines indicados.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Enero de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de....

Real orden concediendo la pension que la corresponda á Doña María Luisa Villanueva, por haber muerto su esposo en los alborotos ocurridos en el año de 1808, víctima de su deber.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Diciembre último me dice lo que copio.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado interinamente del de la Guerra, dice al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar lo siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, sobre el contenido de la instancia de Doña María Luisa Villanueva, viuda del Coronel Don Pedro Lobo Ayona, Gobernador que fue de la villa de Castellon de la Plana, solicitando la pension que pueda corresponderle sobre los fondos del Monte pio militar por haber muerto su citado esposo en los alborotos ocurridos en el año de 1808, víctima de su deber, se ha dignado resolver que esta interesada es acreedora á la pension que solicita, y que todas las que se hallen en su caso deben obtenerla, á menos que no resulten pruebas ó datos positivos que acrediten no haber sido fiel á su Rey y á su Pátria el funcionario público que fue asesinado en la citada época; y que remita á V. E. el expediente original, como de su Real orden lo egecuto, para que la Junta de Gobierno proceda á proponerla para la pension á que la considere acreedora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835. — Mendizabal. — De la misma Real orden

lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Enero de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden para que no se quemen las causas que los interesados en ellas soliciten que se conserven.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, con fecha de 27 de Diciembre anterior me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 10 de Noviembre último me dice de Real orden lo que sigue. — Remito á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que puedan convenir un egeemplar de la circular expedida por la Secretaría del Despacho de mi cargo, sobre las causas formadas por opiniones políticas antes de la publicación de los Reales decretos de amnistía, que deben excluirse de lo prevenido y mandado en la Real orden de 4 de Mayo de este año. Y enterada S. M. la REINA Gobernadora, se ha dignado resolver que la traslade á V. E. acompañándole una copia de la circular que se cita, como de su Real orden lo egecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Con el fin de que en todos tiempos puedan acreditar los interesados á quienes se formó causa por sus opiniones políticas anteriormente á la publicación de los Reales decretos de amnistía, los méritos y servicios que conste de ellas, y los padecimientos que por esta razon sufrieron, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora, que no obstante lo prevenido y mandado en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año, para que se quemen todas las causas de dicha naturaleza, se excluya de esta medida general aquellas cuyos legítimos interesados en ellas soliciten su conservacion, con la precisa circunstancia de que solo y exclusivamente se haya de hacer uso para acreditar los méritos y padecimientos de los encausados, sin que en manera alguna perjudique á los efectos de amnistía y al objeto que se propuso S. M. al ordenar la quema, que fue el lograr la concordia entre todos los ciudadanos, extinguiendo recuerdos ominosos. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835. — Alvaro Gomez.

Lo que participo á V. á los fines expresados, y para que haciéndolo insertar en el Boletín ofi-

cial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Enero de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real orden mandando no se dé curso á las solicitudes que hagan los caballeros de las órdenes militares para permutar de una á otra.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que copio.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia del Conde de O-Reilly, promovida desde esta Côte en 29 de Agosto último á nombre de Don José María Mantilla, natural y vecino de la Habana, en solicitud de que se conceda á este la permuta de la merced de hábito que obtiene en la Orden militar de Montesa por la de Calatrava, mediante á que sus ascendientes obtuvieron esta última: y S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de las Ordenes, se ha dignado acceder á esta solicitud. Al mismo tiempo ha llamado su soberana atencion la frecuencia con que de algunos años á esta parte se conceden tales conmutaciones; y á fin de que adoptándose una regla constante y fija se atienda en lo posible á que el número de Caballeros sea suficiente en las cuatro Ordenes militares para llenar los objetos de estos institutos, no menos que el de su conservacion, se ha servido S. M. mandar, de conformidad tambien con el expresado parecer del referido Consejo, que se observen puntualmente en todos los casos las Reales órdenes de los años 1773 y 1776 que tratan de la materia, y que no se dé curso á ninguna solicitud para merced de hábito, en que no se determinen al menos dos de las Ordenes militares, pues de este modo será libre la eleccion del aspirante á la que sus cualidades de nobleza le permitan optar, cuando le corresponda el turno que rigurosamente se ha de llevar en la concesion de estas gracias. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1835. — Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. para que tenga la mas puntual observancia en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Enero de 1836. — José Manso. — Sr. Comandante militar de...

Capitania general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros con fecha de 11 del actual, y por extraordinario, me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Señor: Llegada á Barcelona la noticia de que los rebeldes establecidos en el Santuario Hort habian asesinado á mas de ciento de nuestros prisioneros, principiaron á reunirse algunos grupos el 4 por la tarde. Mas á las siete de la noche, cuando la Autoridad y la Guardia Nacional se hallaban desprevenidas, un corto número de individuos, tal vez pagados ó alentados por los enemigos de la REINA y de la libertad, asesinaron á algunos de los facciosos que se hallaban presos. El día 5 á las cuatro de la tarde quisieron de nuevo los mismos grupos del día anterior continuar alterando la tranquilidad, pero se dispersaron al ver la energía de las Autoridades y la decision de la Guardia Nacional de todas armas, resuelta y decidida á conservar el orden que un corto número de facciosos alteró el 4 é intentaba alterar el 5. Al siguiente día 6 fueron revistados los Batallones de la Guardia Nacional por el benemérito General segundo Gefe de Cataluña, y manifestaron el mayor entusiasmo y decision en favor de la REINA, la libertad y el orden, asegurando se hallaban prontos á reprimir todo atentado. Tal es en extracto la relacion fiel de lo que ha pasado en Barcelona en los tres días referidos; y á fin de que la maledicencia no los altere, es la voluntad de S. M. los haga publicar V. E. por medio de la Imprenta de la manera que quedan referidos. Resta solo añadir á V. E. que las Autoridades de Barcelona aseguran al Gobierno de S. M. no asistirles ningun temor de que la tranquilidad pública vuelva á ser alterada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.

Lo que me apresuro á comunicar al leal vecindario de esta Capital para que estos hechos no se desfiguren por el interes ó perversidad de los enemigos de la Patria, á cuyo fin se insertará igualmente en el Boletin oficial para que lleguen sin alteracion á noticia de los pueblos del distrito. Valladolid 13 de Enero de 1836. = José Manso.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Lo terminante del Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, en su título 5.º, era mas que suficiente para que los Alcaldes de los pueblos cumpliesen con lo que se les previene en la obligacion octava; pero no habiendo hasta ahora remitido á este Gobierno civil los estados de que habla, otros que los de Alaejos, Castrodeza, Villanueva de los Caballeros, Rodilana y Simancas, me veo en la precision de recordarles el cumplimiento de dicho Real decreto, esperando que harán inmediatamente cuanto

en el mismo se previene relativo á este importante particular. Valladolid 12 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sr. Alcalde de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Los Subdelegados encargados de Policia de esta Provincia suspenderán hasta nueva orden la expedicion de todas las licencias que hasta aqui se han despachado por el ramo. Valladolid 10 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Habiendo llegado á mi noticia que algunos propietarios de esta Ciudad se niegan á pagar la contribucion impuesta sobre la renta de las casas de la Provincia para la construccion del camino de Búrgos á Bercedo, espero que los mismos pagarán tan luego como se presente el comisionado para su recaudacion lo que les corresponda, sin precisarme á tomar contra ellos otra providencia. Valladolid 11 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais con fecha 10 de Diciembre último me ha dirigido el Programa que á la letra dice así.

PROGRAMA

para premios en 1836 que ofrece la Real Sociedad económica Matritense, con arreglo á lo que previenen sus Estatutos.

1.º Una medalla de oro y título de Sócio al autor de la mejor memoria sobre el método mas sencillo y exacto de hacer las descripciones topográficas con relacion á la agricultura, acompañando por via de demostracion la de una de nuestras provincias á eleccion del que escriba la memoria.

2.º Igual premio al autor de la memoria en que manifestándose los perjuicios de la excesiva cantidad de semilla que se acostumbra á emplear en la sementera, se demuestre mejor la cantidad de trigo ó cebada absolutamente necesaria para sembrar una fanega de tierra de marco real (576 estadales de 12 pies por lado equivalentes á 82,944 pies cuadrados) y obtener el mayor producto posible en las cosechas.

3.º Otro premio igual al autor de la memoria, en que mejor se demuestren las ventajas ó perjuicios que acarrea á la produccion de la riqueza pública, la contribucion de los derechos de puertas; y en el caso de que se estime perjudicial, cómo podrá substituirse con otra que tenga menores inconvenientes.

4.º Igual premio al autor de la mejor memoria en que se demuestre de qué modo influye la alcabala en la riqueza pública; si podrá ser conveniente hacer alguna novedad en cuanto á esta renta; y opinando por la afirmativa, cómo se podrá proceder en esta reforma sin perjuicio de los intereses del erario, y de los derechos de los dueños particulares que poseen legítimamente alcabalas.

5.º El mismo premio al que mejor demuestre teó-

rica y prácticamente el modo de dulcificar el cobre de España, en términos que plateado y dorado pueda dar cada onza un hilo de 4000 varas: la operación se ejecutará á costa de la Sociedad y á presencia de una comision suya, entregándose despues á los profesores que ella elija la barra del cobre dulcificado, para hacer con él las citadas operaciones de plateado, dorado y estirado en los términos propuestos; y hecho todo con feliz éxito se adjudicará el premio.

6.º Una medalla de oro al que mejor demuestre en qué consisten las buenas calidades de las cuerdas para instrumentos de música que se fabrican en Italia, y que las construya iguales ante una comision que se nombrará al efecto.

La Sociedad persuadida de la utilidad que debe producir al comercio y consiguientemente á la industria en general el objeto del siguiente premio propuesto el año anterior, ha determinado repetirle en este.

7.º Una medalla de oro y patente de Sócio al que presente la mejor memoria manifestando las utilidades que deberá reportar el comercio de todo el reino, y particularmente el de Madrid, con el establecimiento de un depósito de efectos y frutos de toda clase, fijando el tiempo que considere oportuno para su permanencia, y el reglamento que sea mas análogo para que sin perjuicio de los derechos de la Real Hacienda, es decir, asegurándose estos, logre el comercio toda aquella libertad que necesita para la circulacion de sus efectos con las menores trabas y recargos posibles, y con la oportunidad que ha menester para surtir las necesidades de unas provincias con los sobrantes de las otras.

Previsiones. 1.ª La adjudicacion de estos premios se hará el día 19 de Noviembre del siguiente año de 1836, dias de nuestra augusta Soberana.

2.ª El término para la presentacion de las memorias será hasta 30 de Setiembre del año siguiente de 1836 improrogable.

3.ª Las memorias se entregarán en la secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm 9, sin firma, pero con un lema ó señal que será igual á otro de un pliego cerrado, en que se exprese el nombre del autor, y cuyo pliego solo se abrirá en el caso de adjudicacion del premio, quedando inutilizados los demas que no le hayan obtenido.

Madrid 22 de Noviembre de 1835. = Sebastian Eugenio Vela, Secretario.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

PROVINCIA DE ZAMORA

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Segunda relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Zamora que han redimido su suerte por 40 rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.

| Nombres. | Pueblos. | Rs. vn. |
|-------------------------|----------------------|---------|
| D. José Alvarez Colma | Zamora. | 40. |
| D. Ramon Rey Gallego | Idem. | 40. |
| D. Blas Tiedra. | Tagarabuena. | 40. |

| | | |
|-----------------------------------|----------------------------|-----|
| D. José Ramon Romero | Villar de Ciervos. | 40. |
| D. Manuel Antonio Fraile. | Benavente. | 40. |
| D. Gregorio Martin. | Carbajales. | 40. |
| D. Fernando Carmona | Zamora. | 40. |

Total ingresado en caja. 28.000.

Es copia del original que se pasa en esta fecha á la Pagaduría del Ejército. Valladolid 24 de Diciembre de 1835. = P. A. D. S. O., Fontela.

Lista de los individuos que obtienen oficio en la Real Sociedad económica de Amigos del País de esta Ciudad y su Provincia en el presente año de 1836.

| | |
|------------------|---|
| Director..... | Sr. D. Juan Sevilla, Magistrado de esta Real Audiencia. |
| Vice-Director.. | Sr. D. Anacleto Torón, Juez de primera instancia en esta Ciudad. |
| Censor..... | D. Manuel Alday, Abogado del ilustre Colegio de esta Real Audiencia. |
| Suplente..... | Dr. D. Lorenzo Arrazola, Catedrático en esta Real Universidad, y Abogado del mismo Colegio. |
| Contador..... | D. Gregorio Baraona, Propietario. |
| Tesorero..... | D. Pedro Pablo de Urquidi, del Comercio de esta Ciudad. |
| Secretario..... | D. Agustin del Tio, Abogado del ilustre Colegio de esta Real Audiencia. |
| Vice-Secretario. | Dr. D. Claudio Moyano, Abogado del mismo Colegio. |

Reales Loterías.

La Direccion general ha dispuesto que las diez y ocho Extracciones de la Primitiva que deben celebrarse en el año próximo de 1836, sean en los dias que á continuacion se expresan.

| | |
|---|----------|
| 1.ª en 14 de Enero, dista de la anterior. | 21 dias. |
| 2.ª en 4 de Febrero | 21. |
| 3.ª en 25 del mismo. | 21. |
| 4.ª en 17 de Marzo. | 21. |
| 5.ª en 7 de Abril. | 21. |
| 6.ª en 28 del mismo. | 21. |
| 7.ª en 19 de Mayo. | 21. |
| 8.ª en 9 de Junio. | 21. |
| 9.ª en 30 del mismo. | 21. |
| 10.ª en 18 de Julio. | 18. |
| 11.ª en 8 de Agosto. | 21. |
| 12.ª en 29 del mismo. | 21. |
| 13.ª en 19 de Setiembre. | 21. |
| 14.ª en 10 de Octubre. | 21. |
| 15.ª en 31 del mismo. | 21. |
| 16.ª en 21 de Noviembre. | 21. |
| 17.ª en 12 de Diciembre. | 21. |
| 18.ª en 31 del mismo. | 19. |

Madrid 1.º de Diciembre de 1835. = Domingo Ronchi.

Nota. Se advierte que seis dias antes de los señalados se cierra el juego en esta ciudad de Valladolid.